

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días escépto los domingos y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y Ascención.

Subscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN
SEÑOR: Examinados los antecedentes que sirvieron de fundamento y cálculo para la redacción del art. 9.º del Real decreto de 11 de Agosto anterior, por el que se faculta á los Jefes de los Centros de enseñanza para fijar, dentro de un límite máximo de días de vacaciones y fiestas de todo género en que no deban darse clases, durante el curso, se ha visto que el anterior material de copia se consignó la palabra *sesenta* en lugar de la *selesta*, que era la que se deseaba constase.

Advertido el error, el Ministro que suscribe no titubea en subsanar la falta, sometiéndola á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M. Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El art. 9.º del Real decreto de 11 de Agosto último se entenderá redactado en la forma que á continuación se expresa:
«Art. 9.º Los Rectores y Directores de Centros de enseñanza fijarán los días de vacaciones y fiestas de todo género en que no deba haber clase. El total de días de vacaciones, por todos conceptos, no podrá exceder de setenta, y podrá ser distinto en cada localidad.»

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 del reglamento de la Escuela Superior

de Industrias de Tarrasa, aprobado por Real decreto de 8 de Mayo del año actual;
S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En la primera decena de Octubre próximo darán principio en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa las enseñanzas de los estudios superiores profesionales correspondientes al grado de Ingeniero de Industrias textiles.
2.º La matrícula de alumnos oficiales se realizará precisamente en la mencionada Escuela de Tarrasa durante un plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Para ingresar en estas enseñanzas será condición indispensable haber practicado los estudios y los ejercicios de reválida de Perito de la misma especialidad. La posesión de este título debe acreditarse antes de los exámenes de primer curso de Ingenieros textiles.

De las asignaturas del primer curso enumeradas en el citado art. 64 del reglamento se encargarán, en la forma que á continuación se expresa, los Profesores de la Escuela que se han ofrecido á explicarlas gratuitamente, hasta que en la próxima ley de Presupuestos puedan incluirse los créditos para la remuneración de este servicio:

- «Cálculo infinitesimal», D. Ricardo Caro y Andía.
- «Mecánica racional», D. Bartolomé Amat y Brugada.
- «Geometría descriptiva y Estereotomía», D. José Prats y Aymerich.
- «Resistencia de materiales», D. Antonio Torrella y Sagrera.
- «Química industrial orgánica» y el «Dibujo y cálculo de proyectos» quedan á cargo de los Profesores de estas asignaturas en la enseñanza de los Peritos químicos.

4.º Disposiciones posteriores establecerán la forma de practicar el segundo curso, los ejercicios de reválida y los derechos correspondientes al título de Ingenieros de industrias textiles.

De Real orden lo digo á V. M. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. M. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último, y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro (Gaceta del 7 de Septiembre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3110

CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA

ESTADO MAYOR

Orden general del día 19 de Septiembre de 1904 en Barcelona.
Ordenada por Real orden la apertura de juicio contradictorio á instancia del Coronel de Infantería D. Federico de la Aldea Giben solicitud de la corporación de San Fernando para el primer Batallón del Regimiento Infantería Asia, núm. 55, el Excmo. Sr. Capitán

General se ha servido resolver, se publique en la orden general de este día lo siguiente:

Don Fernando Gómez de Zuloaga, Comandante del Cuerpo de E. M. del Ejército, se halla instruyendo por disposición del Excmo. Sr. Capitán General el proceso prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1862 por el mérito contraído por dicho Batallón los días 23 y 24 del mes de Junio de 1898 en Sevilla (Cuba), el 1.º de Julio siguiente en la heroica defensa del Caney y en la de la posición de San Juan los días 2, 3, 10 y 11 del mismo mes.

Si algún individuo tuviere que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. Fiscal por escrito, bajo su palabra de honor, ó según corresponda á su clase, dentro del término de treinta días, á partir de la fecha de esta orden.

Lo que, de orden de S. E. se publica en la general de este día para su conocimiento y cumplimiento.—El General Jefe de E. M., Juan D. Zamora.

Núm. 3111
Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

DE TARRAGONA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

16 de Septiembre de 1904. Don Santiago Vallré, Procurador á nombre de D. José María Balart Caballó, vecino de esta ciudad, contra resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia de 29 de Agosto último revocando la tomada en 2 de Julio anterior por el Ayuntamiento de esta capital por la que se autorizaba al recurrente para instalar un motor á gas en la fábrica de chocolate que tiene establecida en la calle de Merceria, de esta misma ciudad, núm. 7.
Lo que, en cumplimiento del art. 36, en relación con la modificación 2.ª del 63 de la ley reformada de lo Contencioso administrativo de 22 de Junio de 1894 y por acuerdo del Tribunal, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio, y quisieren coadyuvar en él á la administración.
Tarragona 16 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Evaristo G. Rico.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado esta Contaduría con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.420'19	514'68	»	3.934'87
2.º	Policia de seguridad.	1.718'08	54'66	»	1.772'74
3.º	Policia urbana y rural.	7.748'05	2.226'36	»	9.974'41
4.º	Instrucción pública.	5.828'33	120'54	»	5.948'87
5.º	Beneficencia.	5.549'09	»	»	5.549'09
6.º	Obras públicas.	3.266	2.827'93	»	6.093'93
7.º	Corrección pública.	1.018'40	»	»	1.018'40
9.º	Cargas.	6.601'75	108'33	819'99	7.530'07
11.º	Imprevistos.	»	2.849'50	»	2.849'50
TOTAL....		35.149'59	8.702	819'99	44.671'58

Reus 1.º de Septiembre de 1904.—El Contador, S. Sotorra.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Briansó.

Aprobada en sesión del día de la fecha.—Reus 16 de Septiembre de 1904.—P. A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

Núm. 3113

Don Baldomero Vives Segú, Alcalde constitucional de Alió, hego saber:

Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 3.703'47 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el periodo únicamente de un año ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.841'91 pesetas, el de sal 390'88 pesetas, y el de carnes 483'43 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar

por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Alió 15 de Septiembre de 1904.—Baldomero Vives.

Núm. 3114

Don Salvador Roset Solé, Alcalde accidental de Monbrío de la Marca, hego saber:

Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 1.494 pesetas 02 céntimos.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 517'95 pesetas, el de sal 151'41 pesetas, y el de carnes 304'99 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Monbrío de la Marca 16 de Septiembre de 1904.—Salvador Roset.

Núm. 3115

Don Antonio Catalá Conesa, Alcalde constitucional de Vilanova de Prades, hego saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta

libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 2.768'70 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda también á venta libre por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.019'87 pesetas, el de sal 292'31 pesetas, y el de carnes 323'75 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas, y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Vilanova de Prades 16 de Septiembre de 1904.—Antonio Catalá.

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1905, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Rocafort de Queralt 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Vidal.

Núm. 3117

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario municipal perteneciente á este pueblo y corriente año de 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y formular las reclamaciones que consideren justas.

Febró 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Esteban Martorell.

Núm. 3118

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1905 y aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de examen y reclamación, á contar desde el día 19 de Septiembre de 1904.

—El Alcalde, Pablo Alujas.

Núm. 3119

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1905, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Freginals 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Ramón Batalla.

Núm. 3120

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio del próximo año de 1905, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de las de 31 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

- Derechos de una peseta por cada gallina, 150 pesetas.
- Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 200 pesetas.
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 200 pesetas.
- Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 300 pesetas.
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 349'20 pesetas.
- Total 1.199'20 pesetas.

Las Pilas 8 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Ramón Segura.